



GOBERNACION DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°.

078

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a el(la) docente LIRA ROSA MAZA RUIZ a ser trasladado en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la conferida por el decreto 185 del 18 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que mediante Resolución 019571 del 05 de octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y proceso preferente en las Escuelas Normales Superiores.

En cumplimiento del cronograma señalado, la Secretaria de Educación de Bolívar expidió la Resolución No.3039 del 20 de octubre de 2021 "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2022-2023, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación", adicionada parcialmente con la Resolución No. 3161 del 02 de noviembre de 2022.

Que, agotada la etapa de reclamaciones, quedó en firme la lista de resultados del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes, por lo tanto, se expidió la Resolución No. 05 del 06 de enero de 2023 "por medio del cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones."

Que entre las situaciones determinadas en este acto administrativo se tiene, el traslado de:

CEDULA	NOMBRES	CARGO	MUN/ORIGEN	MUN/DESTINO
1042974320	LIRA ROSA MAZA RUIZ	DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA	SAN PABLO/ IETA U EMPRESARIAL POZO AZUL SEDE ESCUELA RURAL EL BOSQUE	EL GUAMO/ IETA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES SEDE NERVITI

Que el(la) docente LIRA ROSA MAZA RUIZ radicó oficio de fecha 06 de enero de 2023 desistiendo a su traslado efectuado mediante la Resolución No. 05 del 6 de enero de 2023. En virtud de lo anterior, se procederá aceptar su decisión de desistir del traslado y a dejar sin efecto el traslado efectuado.

Que, en el curso del Proceso Ordinario de Traslado, el(la) docente LIRA ROSA MAZA RUIZ superó en criterio de selección a los demás participantes que optaban por esta misma plaza. En consecuencia, de su desistimiento, el(la) docente **EDINSON ANTONIO CASTILLO SOLANO** identificado con C.C. 1047457548 sigue en el orden de selección y se encuentra interesado en aceptar la plaza EL GUAMO/ IETA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES SEDE NERVITI AREA PRIMARIA tal como consta en correo electrónico recibido el día 11 de enero de 2023.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C- 139/19 ha señalado frente al debido proceso:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se acepta el desistimiento a el(la) docente LIRA ROSA MAZA RUIZ a ser trasladado en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones"

"El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción"

Así las cosas, se hace necesario trasladar al docente en propiedad nivel primaria EDINSON ANTONIO CASTILLO SOLANO identificado con C.C. 1047457548 hacia EL GUAMO/ IETA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES SEDE NERVITI, con el fin de garantizar el derecho constitucional al debido proceso (Art. 29 de la C.P. de Colombia) y la protección de los derechos fundamentales de quienes se encuentran participando en el Proceso Ordinario de Traslado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento a la solicitud de traslado realizada por LIRA ROSA MAZA RUIZ identificado con C.C. 1042974320 en virtud del Proceso Ordinario de Traslado, y en consecuencia dejar sin efecto parcialmente el artículo primero del título II de la Resolución No. 05 del 6 de enero de 2023 relacionado con su traslado a la I.E. Manuel Padilla Polo de Robles Sede Nerviti del municipio de El Guamo - Bolívar.

Por lo tanto, se confirma su permanencia en el cargo de Docente de Aula Nivel Primaria en la IETA Y EMPRESARIAL POZO AZUL SEDE ESCUELA RURAL EL BOSQUE en el municipio de San Pablo - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar al docente en propiedad nivel primaria **EDINSON ANTONIO CASTILLO SOLANO** identificado con C.C. 1047457548 hacia la I.E. Manuel Padilla Polo de Robles Sede Nerviti del municipio de El Guamo - Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

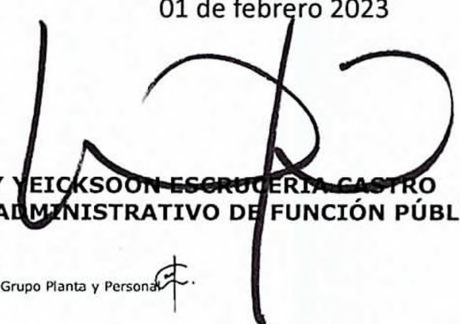
ARTICULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia del presente decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

01 de febrero 2023


WILLY VEICKSOON ESCOBAR CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó: Anuar Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica 
VºBº. Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Grupo Planta y Personal 